



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**DIRECTRICES INSTITUCIONALES DE CONCILIACIÓN**

**BOGOTÁ, D.C., DICIEMBRE DE 2020**

## **1. OBJETO**

Fijar las directrices para la aplicación del mecanismo de arreglo directo- conciliación-, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto<sup>1</sup>. Para aquellos asuntos que se constituyan en riesgo de daño antijurídico, agilizando así, la adopción de decisiones respecto a la posibilidad de conciliar o no.

Evitándose así que, la Entidad se vea inmersa en posibles procesos judiciales que conlleven alta probabilidad de condena, con los efectos económicos que implican.

## **2. ALCANCE**

El procedimiento comprende la identificación y priorización de causas generales, identificación y priorización de subcausas, elaboración de la directriz y, la remisión de las directrices de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la evaluación metodológica.

## **3. ASUNTOS CONCILIABLES Y NO CONCILIABLES**

- 3.1.** Son asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo<sup>2</sup>, total o parcialmente, los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del CPACA – Ley 1437 de 2011- (Nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales) o en las normas que los sustituyan.
- 3.2.** No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:
- i) Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.
  - ii) Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, salvo las excepciones específicas establecidas en la ley.
  - iii) Los asuntos en los cuales el medio de control haya caducado.
  - iv) Cuándo se solicite el decreto y la práctica de medidas cautelares, de contenido patrimonial.
  - v) Los casos en que se controviertan derechos laborales, ciertos e indiscutibles.

---

<sup>1</sup> Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.5, numeral 4°.

<sup>2</sup> Ibídem 2.2.4.3.1.1.2. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Art. 1º, Decreto Nacional 1167 de 2016.

Artículo 35 de Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010

#### 4. METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTRICES INSTITUCIONALES DE CONCILIACIÓN

Se acoge la Metodología para la construcción de Directrices Institucionales de Conciliación<sup>3</sup>, elaboradas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En este entendido y existiendo solicitudes de conciliación, ellas serán el insumo a utilizar y el período analizado será de seis (6) meses.

##### 4.1. IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN CAUSAS GENERALES

Las causas generales son los hechos que motivaron la presentación de la solicitud de conciliación. Para establecerlas, se analizan los hechos relevantes expuestos en las solicitudes de conciliación y luego se identifican en el listado de causas generales que se encuentra en el sistema eKOGUI.

##### 4.1.1. MATRIZ IDENTIFICACIÓN CAUSAS GENERALES, PERIODO JULIO-DICIEMBRE 2019 RNEC

CAUSAS GENERALES			
PERIODO ANALIZADO	INICIO: JULIO 2019	FIN: DICIEMBRE 2019	
INSUMO (SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN)	CAUSA GENERAL	CANTIDAD DE INSUMO	CONCILIABLE S/N
Reparación directa	Prestación inadecuada del servicio notarial y registral	12	S
Nulidad y restablecimiento del derecho	No reconocimiento de reajuste o nivelación salarial	4	S
Nulidad y restablecimiento del derecho	Ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad	2	S
Nulidad y restablecimiento del derecho	Ilegalidad del acto administrativo que impone sanción disciplinaria	2	S
Nulidad electoral	Violación al derecho de postulación a un cargo de elección popular – escrutinio	2	N
Nulidad y restablecimiento del derecho	Ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario de libre nombramiento y remoción CNE	2	S

<sup>3</sup>[https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Guia-generacion-politicaprevencion/Documents/metodologia\\_conciliacion\\_2017-03-24.pdf](https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Guia-generacion-politicaprevencion/Documents/metodologia_conciliacion_2017-03-24.pdf)

Nulidad y restablecimiento del derecho	Incumplimiento en el pago de salario	1	S
Reparación directa	Incumplimiento en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral	1	S
Reparación directa	Privación injusta de la libertad	1	S
Nulidad y restablecimiento del derecho	Violación al debido proceso administrativo	1	S
Nulidad y restablecimiento del derecho	Indebida liquidación de pensión de vejez	1	S

#### 4.2. PRIORIZACIÓN DE CAUSAS GENERALES (EKOGUI), PERIODO JULIO-DICIEMBRE 2019 RNEC

De acuerdo a la cantidad de solicitudes de conciliación, se priorizan, así:

Prestación inadecuada del servicio notarial y registral
No reconocimiento de reajuste o nivelación salarial

#### 4.3. IDENTIFICACIÓN DE SUBCAUSAS PRIORIZADAS

##### 4.3.1. MATRIZ IDENTIFICACIÓN SUBCAUSAS, PERIODO JULIO-DICIEMBRE 2019 RNEC

SUBCAUSAS		
PERÍODO ANALIZADO	INICIO: julio 2019	FIN: diciembre 2019
SUBCAUSAS	CANTIDAD DE INSUMO	
Cancelación cédula de ciudadanía	9	
Pago de diferencias adeudadas por concepto de prima especial de servicios	4	

## 5. IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN CAUSAS GENERALES FRR

### 5.1. MATRIZ IDENTIFICACIÓN CAUSAS GENERALES, PERIODO JULIO-DICIEMBRE 2019 FRR

CAUSAS GENERALES			
PERIODO ANALIZADO	INICIO: JULIO 2019	FIN: DICIEMBRE 2019	
INSUMO DE (SOLICITUDES CONCILIACIÓN)	CAUSA GENERAL	CANTIDAD DE INSUMO	CONCILIABLE S/N
Reparación directa	Ejecución de prestaciones sin contrato	1	S

### 5.2. PRIORIZACIÓN DE CAUSAS GENERALES, PERIODO JULIO-DICIEMBRE 2019 RNEC

De acuerdo a la cantidad de solicitudes de conciliación se tienen priorizadas así:

Ejecución de prestaciones sin contrato	1
--	---

### 5.3. MATRIZ IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE SUBCAUSAS, PERIODO JULIO – DICIEMBRE DE 2019 FRR

SUBCAUSAS*		
PERÍODO ANALIZADO	INICIO: julio 2019	FIN: Diciembre 2019
SUBCAUSAS	CANTIDAD DE INSUMO	
Suministro de tiquetes aéreos sin el debido respaldo contractual	1	

Por baja frecuencia del insumo, no se prioriza, para formular directriz.

## 6. FORMULACIÓN DE LA DIRECTRIZ

### 6.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta que la formulación del problema jurídico se convierte en la hoja de ruta que permitirá al Comité de Conciliación, identificar las fuentes jurídicas, realizar la investigación jurisprudencial y justificar la directriz que se pretende aplicar, se formula el problema jurídico que, es un juicio de derecho en abstracto, cuya respuesta será siempre aplicable a los supuestos de hecho que lo fundamentan.

Las fuentes necesarias para resolver el problema jurídico son (al menos una de ellas es obligatoria):

Régimen normativo: Ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

Jurisprudencia: Reglas, criterios o pautas jurisprudenciales que constituyan ratio decidendi o precedente judicial.

Conceptuales: Documentos proferidos por la autoridad pública con competencias de carácter técnico y especializado. Pronunciamientos judiciales que responden a interrogantes específicos del Gobierno Nacional, como los expedidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado<sup>4</sup>.

## **6.2. DIRECTRICES**

### **6.2.1. DIRECTRICES GENERALES**

Constituyen un criterio orientador, sujeto al análisis de cada caso particular.

- Habría lugar a conciliar:
  - Cuando concurren los elementos de responsabilidad del Estado, a saber:
    - (i) Daño antijurídico.
    - (ii) Una relación de causalidad o imputación fáctica.
    - (iii) El deber jurídico de reparar o imputación jurídica.
  - Cuando se refiera únicamente al pago de intereses o indexación sobre un capital a cargo de la Entidad, debidamente justificados.

### **6.2.2. DIRECTRICES ESPECIFICAS**

Se escogió al menos una Subcausa de aquellas que fueron priorizadas por cantidad, para formular las directrices de acuerdo a lo que establece la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

---

<sup>4</sup>[https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/documentos\\_especializados/Documents/documento\\_especializado\\_metodologia\\_DIC\\_31101](https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/documentos_especializados/Documents/documento_especializado_metodologia_DIC_31101)

<b>DIC-DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE CONCILIACION N.º <u>1</u></b>	
<b>Fecha y acta de aprobación del Comité de Conciliación: XXXXXX. Acta N.º</b>	
<b>Objetivo de la directriz:</b> Minimizar los procesos extrajudiciales y demandas Contenciosas por la prestación inadecuada del servicio notarial y registral <sup>1</sup> derivada de la cancelación de cédula de ciudadanía.	
<b>Directriz de conciliación:</b> La entidad tendrá ánimo conciliatorio cuando se evidencie que existió falla o error en el servicio notarial y registral, cuando concurren los elementos de responsabilidad del Estado.	
<b>Causa general:</b> Prestación inadecuada del servicio notarial y registral (Causa general e-KOGUI)	
<b>Subcausa:</b> Cancelación de cédula de ciudadanía	
<b>Problema jurídico:</b>	
¿La Registraduría Nacional del Estado Civil es responsable extracontractualmente por los daños ocasionados por la prestación inadecuada del servicio notarial y registral <sup>2</sup> , en concreto, por la cancelación del cupo numérico de cédula de ciudadanía?	
<b>Tesis o respuesta:</b> Sí, la Registraduría Nacional del Estado Civil es responsable extracontractualmente por los daños ocasionados por la prestación inadecuada del servicio notarial y registral, en concreto, por la cancelación del cupo numérico de cédula de ciudadanía cuando: (i) El servidor de la Registraduría ingresa erradamente los datos de la cédula de ciudadanía y cancela el cupo numérico de una persona diferente a la informada por un tercero y (ii) No corresponde el cupo numérico con el nombre y apellidos del titular que se solicita la cancelación de la cédula de ciudadanía, porque ésta entidad tiene como objeto registrar la vida civil e identificar a los colombianos, entre otros, mediante la cédula de ciudadanía.	
<b>Condiciones de aplicación de la directriz:</b> La directriz será aplicada siempre que en el asunto pretendido se encuentren probados los siguientes aspectos:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una falla o falta en la prestación del servicio o de la administración por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio por la cancelación de una cédula de ciudadanía.</li> <li>• Un daño que implique lesión de un bien jurídico constitucionalmente tutelado.</li> <li>• Un nexo causal entre el daño y la falla en la prestación de dicho servicio a la que la administración está obligada.</li> </ul>	
<b>Fuentes jurídicas:</b>	<b>Normativas(X) Jurisprudenciales(X) Conceptuales ( ) Otros ( )</b>
	<b>Normativas:</b> Constitución Política, Decreto Ley 1010 de 2000, Circular única RC e Identificación versión 5.
	No existe sentencias de cierre, sobre cancelación de cupos numéricos. Empero, aplican las que se enuncian a continuación, en materia de responsabilidad del estado.  Sentencias del 13 de julio de 1993, expediente No. 8163 y del 10 de marzo del 2011, expediente 17.738, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

<sup>1</sup> Causa eKOGUI.

<sup>2</sup> Ibidem.

CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION B. Consejera ponente: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015). Radicación número: 25000-23-41-000-2014-01569-01(AG).

Precedente: Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 26.251, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Liquidación de perjuicios morales.

Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 27709, M.P. Carlos Alberto Zambrano.

Precedente: Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 26.251, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Precedente: Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 28804, M.P. Stella Conto Diaz del Castillo.

Precedente: Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 32988, M.P. Ramiro Pazos Guerrero.

Precedente: Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 31172, M.P. Olga Mérida Valle de De la Hoz.

**Vigencia de la directriz:**

**de XXXX**



**DIC-DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN N.º 2**

**Fecha y acta de aprobación del Comité de Conciliación: XXXXXX. Acta N.º**

**Objetivo de la directriz:** Fijar lineamientos para los casos de solicitudes de conciliación extrajudicial o judicial en los que se alegue el no reconocimiento de reajuste o nivelación salarial, derivado del no pago de las diferencias adeudadas por concepto de prima especial servicios a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992.

**Directriz de conciliación:** La entidad tendrá ánimo conciliatorio en los casos en los que se alegue el no reconocimiento o pago de las diferencias adeudadas por concepto de la prima especial de servicios mencionada en el Artículo 15 de la Ley 4ª de 1992.

**Causa general:** No reconocimiento de reajuste o nivelación salarial. (Causa general e-KOGUI).

**Subcausa:** No pago de diferencias adeudadas por concepto de prima especial de servicios.

**Problema jurídico:** ¿La entidad está obligada a reconocer y pagar las diferencias adeudadas por concepto de prima especial de servicios, reconocida en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992?

**Tesis o respuesta:** Sí, la entidad está obligada a reconocer y pagar las diferencias adeudadas por concepto de prima especial de servicios reconocida en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992 y que no le fueron cancelados, sólo en el caso en el que se acrediten iguales supuestos jurídicos y fácticos de la sentencia de unificación No. 250002325000201000246-02 del 18 de mayo de 2016, C.D. E., Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, M.P. Jorge Iván Acuña Arrieta.

Para liquidar la Prima Especial de servicios de Magistrados de Altas Cortes y demás cargos homólogos, se debe tener en cuenta el valor de todos los ingresos percibidos por los Congresistas, incluyendo las cesantías.

**Condiciones de aplicación de la directriz:** La directriz de conciliación será aplicable cuando este probado:

- La condición de Magistrados del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil.
- Que se solicita el pago de las diferencias adeudadas por concepto de la prima especial de servicios prevista en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992.
- Que la liquidación de la prima especial de servicios realizada por la entidad no haya incluido los valores mencionados en la sentencia de unificación No. 250002325000201000246-02 del 18 de mayo de 2016, C.D. E., Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, M.P. Jorge Iván Acuña Arrieta.
- Que no se ha configurado la prescripción trienal (Artículo 41 del Decreto Ley 3135 de 1968).

<b>Fuentes jurídicas:</b>	<b>Normativas(X)Jurisprudenciales(X) Conceptuales(X)Otros ( )</b>
	<b>Normativas:</b> Ley 1437 de 2011, Ley 4ª de 1992, Decreto Ley 3135 de 1968.
	<b>Jurisprudenciales:</b> Sentencia de Unificación Exp. No. 250002325000201000246-02 del 18 de mayo de 2016, C.D. E., Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, M.P. Jorge Iván Acuña Arrieta. Sentencia C-634 de 2011
	<b>Conceptuales:</b> Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, radicado 20205000088581-DDJ, concepto con fecha de radicado del 31 de agosto de 2020.
<b>Vigencia de la directriz:</b>	<b>XXXX de XXX.</b>